

**1170**

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto recuperación y soterramiento de arroyo en el polígono industrial «Jardín de Alá», en Salteras (Sevilla).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto «Restauración y soterramiento de arroyo en el Polígono Industrial «Jardín de Alá», en Salteras (Sevilla), se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9, letra n) del anexo II del Real Decreto 1302/1986, «Proyectos que no estando recogidos en el anexo I ni II cuando así lo requiera la normativa autonómica».

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—La actuación tiene por objeto la restauración del arroyo Pie de Palo, que nace en el municipio de Salteras (Sevilla) y que cruza el futuro polígono industrial «Jardín de Alá», que se ubicará próximamente en el mismo municipio.

Concretamente, consiste en la limpieza de fondos y taludes del cauce, a lo largo de una longitud aproximada de 2.000 metros, así como el redimensionamiento del mismo, realizando un soterramiento a su paso por el mencionado polígono mediante canalización de galería prefabricada de hormigón. Una vez que se haya realizado este paso se propone realizar la replantación de especies vegetales de ribera en todo su recorrido por el término municipal.

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 9 de junio de 2005, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 28 de mayo de 2007, consultó a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que informase sobre si es posible que el proyecto cause impactos ambientales significativos, teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en la documentación ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 se recibió respuesta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en la que informa que el proyecto no implica riesgo ambiental apreciable respecto de las zonas especialmente sensibles designadas con arreglo a lo dispuesto por las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, ni plantea impactos ambientales significativos que requieran medidas correctoras adicionales. No obstante, se deberá extremar la cautela sobre los residuos inertes y residuos peligrosos que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto. Estos deberán ser gestionados adecuadamente, debiendo ser entregados a gestores autorizados.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

#### Características del proyecto:

El proyecto afecta a una longitud de cauce de aproximadamente 2.000 m, desde que el arroyo se interna en el término municipal de Salteras, procedente del término municipal de Valencia de la Concepción. Aproximadamente 1.000 m discurrirán soterrados en galería prefabricada de hormigón, formada por dos tubos de 3,00 x 1,60 m, en concreto el tramo que atraviesa el polígono Jardín de Alá. El resto de la actuación consistirá en la limpieza de fondos y taludes, redimensionamiento de la sección del cauce y replantación con vegetación de ribera en todo su recorrido.

En cuanto a los movimientos de tierra se prevén los siguientes:

Excavación en cauce	Transporte a vertedero	Excavación en desmonte	Relleno con tierras de excavación	Relleno con tierras de préstamo
80.245 m <sup>3</sup>	7.050 m <sup>3</sup>	70.135 m <sup>3</sup>	35.000 m <sup>3</sup>	32.000 m <sup>3</sup>

Se recuerda la obligatoriedad de notificar la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de los mismos, en cumplimiento de la Ley 1/1991, 1 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### Ubicación del proyecto:

El proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido incluido dentro de la Red Natura 2000, ni a ninguna otra figura de protección. Parte de la actuación se sitúa sobre suelo de uso industrial, y el resto sobre terreno baldío de uso forestal.

#### Características del potencial impacto:

El principal impacto será la generación de residuos durante la ejecución del proyecto, tanto inertes como peligrosos, por lo que deberá llevarse a cabo un plan de gestión de los mismos.

Los residuos debidos a la limpieza de fondos y taludes del cauce, es decir, maleza, malas hierbas y cañizos, se llevarán a vertedero.

El proyecto deberá contener un estudio de la gestión de los residuos de construcción y/o demolición generados por las actuaciones contempladas en él, que incluirá, como mínimo una estimación de su cantidad prevista, codificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, las medidas de prevención, actuaciones para la reutilización, valorización o eliminación previstas, medidas de separación, planos de las instalaciones destinadas a la gestión y valoración del coste de la misma e inclusión en el presupuesto de obra.

Si el proyecto contemplase obras de demolición en que se produjeran residuos peligrosos, el estudio incluirá un inventario de los mismos, estableciendo su retirada selectiva (sin mezclarlos entre ellos ni con otros residuos no peligrosos) y su envío a gestores de residuos peligrosos autorizados.

Resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**1171**

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Actuaciones de la zona regable de Orellana correspondientes a obras de mejora y modernización de regadíos (I) (Badajoz-Cáceres).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto actuaciones de la zona regable de Orellana correspondientes a obras de mejora y modernización de regadíos (I) (Badajoz-Cáceres) se encuentra en este supuesto por encuadrarse en el epígrafe 1.c del referido Anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es la mejora y modernización de la zona regable del canal de Orellana, con el fin de evitar las pérdidas que se producen actualmente, tanto en la infraestructura principal (Canal General de Orellana y Canales Secundarios 1, 2 y 4), como en la de distribución (acequias).

Estas pérdidas son debidas al deterioro del hormigón de canales y acequias, al mal estado de las juntas de unión, a fisuras en alzados y solera de acequias, y al hundimiento de la rasante y deterioro de compuertas.

Las actuaciones a realizar se resumen en los siguientes puntos:

Reparación del acueducto del canal sobre el río Búrdalo.

Reparación del canal en determinados tramos con demolición del hormigón de los paños deteriorados.

Impermeabilización del canal y acequias con lámina de polietileno.

Sustitución de acequias por tuberías, colocando éstas sobre aquéllas y rellenando con gravilla, salvo en determinados tramos en los que se hará una sustitución propiamente dicha, retirándose los restos de hormigón a vertedero.

Adecuación de caminos de servicio con limpieza y acondicionamiento de cunetas.

Automatización del canal y cambio de las actuales compuertas.

Los trabajos se desarrollarán en el Canal de Orellana y su zona regable, que comprende los términos municipales de Escorial, Almoharín, Miajadas, Alcollarín, Madrigalejo y Campo Lugar (Cáceres), Acedera, Don Benito, Rena, Villar de Rena, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Orellana la Vieja, Guareña, Medellín y Navalvillar de Pela (Badajoz), en la comunidad autónoma de Extremadura. La zona regable se extiende sobre una superficie de 56.000 hectáreas, si bien no va a verse afectada por

completo, pues únicamente se van a llevar a cabo las obras sobre estructuras de riego y canales ya construidos.

El uso del suelo es eminentemente agrícola, destacando el cultivo del arroz.

No se va a proceder a una nueva ocupación de suelo.

El promotor y el órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibió, con fecha 9 de enero de 2007, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 4 de septiembre de 2007, se inicia el periodo de consultas. En la tabla adjunta se recogen los organismos que fueron consultados, señalando con una «X» aquellos que emitieron informe:

Relación de consultados	Respuestas recibidas	Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente	X	Delegación del Gobierno en Extremadura	—
Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Extremadura	X	Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura. Junta de Extremadura	X
Dirección General de Estructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Extremadura	X	Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio	—
Diputación Provincial de Badajoz	—	Diputación Provincial de Cáceres	X
Ayuntamiento de Acedera	—	Ayuntamiento de Don Benito	—
Ayuntamiento de Guareña	—	Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	—
Ayuntamiento de Medellín	—	Ayuntamiento de Madrigalejo	—
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	—	Ayuntamiento de Rena	—
Ayuntamiento de Santa Amalia	—	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	—
Ayuntamiento de Villar de Rena	—	Ayuntamiento de Alcollarín	—
Ayuntamiento de Almoharín	—	Ayuntamiento de Campo Lugar	X
Ayuntamiento de Escorial	—	Ayuntamiento de Miajadas	—
Ecologistas en acción de Extremadura	—	Asociación para la Defensa de la Naturaleza y Recursos de Extremadura (ADENEX)	—
Grupo extremeño de amigos de la naturaleza (GEXAN)	—	Asociación para la Defensa de la Naturaleza (ADENA)	—
Sociedad Española de Ornitología (SEO)	X	Greenpeace	—

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental es destacable lo siguiente:

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, indica en su informe que los espacios pertenecientes a Red Natura 2000 coincidentes con la ubicación del proyecto serán los siguientes: Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA) ES0000408 «Vegas del Rucacas, Cubilar y Moheda Alta», ZEPA ES0000333 «Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava» y ZEPA ES000400 «Arrozales de Palazuelo y Guadalperales». Además, puede afectarse de forma indirecta a los siguientes: ZEPA ES0000401 «Colonias de Cernícalo Primilla de Acedera» y LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) ES4310026 «Río Guadiana Alto Zújar». La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura hace referencia a las tres primeras ZEPAs en su informe, al igual que la Diputación Provincial de Cáceres.

Igualmente, señala que el hecho de que el ámbito de los trabajos vaya a quedar restringido al canal y a las acequias, sumado a las medidas propuestas por el promotor, hace poco previsible que se vaya a producir una merma neta de estos hábitats, ni que, en general, vaya a tener lugar una afección significativa sobre Red Natura 2000. Asimismo, en el área de actuación puede encontrarse la especie vegetal denominada *Marsilea strigosa* (trébol de cuatro hojas), perteneciente al anexo IV de la Directiva Hábitat.

En relación con la fauna, indica que varias especies de avifauna identificadas en la zona de actuación pueden verse afectadas por el desarrollo de las obras, en especial, las colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*); si bien, en la memoria resumen del proyecto se ha tenido en cuenta la posibilidad de que se produzcan estas afecciones, por lo que se ha establecido un calendario de obras que las minimiza. Además, este organismo relaciona las especies animales recogidas en el anexo IV de la Directiva Hábitat presentes en el lugar de actuación, destacando la nutria (*Lutra lutra*), varios quirópteros, galápagos europeo (*Emis orbicularis*) y galápagos leproso (*Mauremys leprosa*).

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura señala que se minimizará la eliminación de vegetación, y no se retirará ningún árbol ni arbusto que se encuentre a más de un metro de distancia del borde de la acequia o canal, salvo que esté causando algún perjuicio a la obra; sólo se autorizarán los desbroces necesarios para la limpieza de cunetas, respetándose siempre la vegetación autóctona de interés, la orla

de vegetación de ribera existente y la arbórea. La tierra vegetal se empleará en los trabajos de restauración final. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión se procederá al riego sistemático, y se controlarán las emisiones de gases contaminantes y ruido procedentes de vehículos y maquinaria de obras.

Para evitar afecciones sobre la fauna, en el caso de que sea necesaria la utilización de equipos móviles de machaqueo, será necesario contar con el visto bueno de un técnico del SECONA, que comprobará «in situ» que no se produzcan daños sobre especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y tomará las medidas pertinentes en caso de detectar su presencia.

En cuanto al agua, este organismo indica que no se deberá operar con maquinaria en las inmediaciones de arroyos ni en terrenos con exceso de humedad.

La retirada de escombros se realizará de forma simultánea a la demolición de la obra, que los residuos en general deberán recogerse de forma selectiva trasladándose a vertederos autorizados y, en ningún caso podrán ser arrojados, enterrados o incinerados en otro lugar.

Todas las actuaciones se realizarán de acuerdo con la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de la Junta Extremadura.

La Diputación Provincial de Cáceres indica en su informe que los restos de hormigón procedentes de la demolición de acequias y canales deben ser transportados a vertedero autorizado con maquinaria apropiada para su reciclaje; además, los lugares destinados a vertedero deben estar claramente definidos. Las zonas de préstamo habrán de estar convenientemente definidas, al igual que aquéllas en las que se utilizarán los materiales excedentes. Las zonas de obra deberán estar convenientemente delimitadas y que los suelos que sufran compactación por el paso de la maquinaria habrán de recibir un adecuado tratamiento que los devuelva a su estado inicial. Por otra parte, considera estrictamente necesario realizar un adecuado control de los escombros y residuos para evitar su afección sobre cauces naturales.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura indica que, de cara a evaluar de forma concreta la afección del proyecto sobre el patrimonio arqueológico, tanto conocido como no detectado, señala que el proyecto definitivo deberá incorporar medidas de minimización, correctoras y compensatorias al respecto entre las que destacan las siguientes: prospección arqueológica intensiva realizada por técnicos especializados que deberán emitir un informe a revisar por la Dirección General de Patrimonio para determi-

nar las medidas correctoras pertinentes; control y seguimiento arqueológico durante la fase de ejecución del proyecto y, en el caso de que se detectara la presencia de restos susceptibles de sufrir afecciones, se paralizarán las obras de inmediato procediéndose a su análisis por parte de la autoridad competente, tomándose las medidas necesarias con el fin de evitar daños a los hallazgos.

SEO Birdlife, por su parte, destaca las molestias que el proyecto producirá sobre las poblaciones de grulla («*Grus grus*») y sisón común («*Tetrax tetrax*»), y la importancia de planificar correctamente los trabajos para disminuirlas. SEO también insta a tomar medidas para paliar los efectos barrera y trampa que los canales provocan sobre la fauna circundante.

3. *Análisis según los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El objeto de las actuaciones es la ejecución de las obras necesarias para corregir las filtraciones y pérdidas de agua en diferentes tramos del Canal de Orellana, así como en varias acequias de su zona regable.

Las actuaciones a realizar serán las siguientes: impermeabilización del canal y acequias con láminas de polietileno, sustitución de acequias en mal estado por tuberías alojadas en su cajero o enterradas, automatización del canal, sustitución de las compuertas actuales y adecuación de la red de caminos de servicio a las acequias. La ejecución de las obras no implica variación alguna en cuanto a la utilización de recursos naturales.

Ubicación del proyecto:

Los trabajos se desarrollarán en el Canal de Orellana y su zona regable. Los principales usos del suelo dentro del ámbito de actuación son el agrícola y el forestal. Dada la naturaleza de las obras, no se prevé modificación alguna de dichos usos. Igualmente, la superficie destinada a riego no será modificada por la ejecución del proyecto.

El proyecto se desarrollará sobre los siguientes espacios de Red Natura 2000: ZEPA ES0000408 «Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta», ZEPA ES0000333 «Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava» y ZEPA ES000400 «Arrozales de Palazuelo y Guadalperales». Entre los hábitats naturales de interés comunitario presentes en estas zonas destacan las dehesas de «*Quercus ilex*» y «*Quercus suber*», bosques aluviales residuales con «*Alnus glutinosa*» y zonas subestépicas de gramíneas y anuales.

Las obras programadas podrían producir diversas afecciones sobre los valores naturales de los espacios pertenecientes a Red Natura 2000 indicados anteriormente. Con el fin de evitar cualquier posible perjuicio sobre estas zonas sensibles, se cumplirán las recomendaciones propuestas por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Cáceres y SEO Birdlife. Dichas recomendaciones incluyen las medidas necesarias para la protección de la fauna y flora de la zona.

En cuanto al patrimonio cultural, en la zona se aprecian afecciones tanto directas como indirectas sobre el patrimonio arqueológico, indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, que además plantea las medidas de minimización, correctoras y compensatorias a incorporar en el proyecto definitivo.

Características del potencial impacto:

Por tanto, la ejecución del proyecto ocasionará afecciones ambientales de ámbito local y recuperable que serán mitigadas siguiendo las recomendaciones dadas por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, la Diputación Provincial de Cáceres, SEO Birdlife, así como las demás medidas correctoras y protectoras contempladas en la documentación presentada. El proyecto no ocasionará un perjuicio significativo sobre el entorno, por lo tanto el potencial impacto que ejercerá se considera compatible con el medio.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 18 de diciembre de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

